



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018
Ciudad de México, a 22 de enero de 2018

IMN. Salvador García Sanabria
Representante Legal de la Empresa
Marinsa de México, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
Y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido. Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

P

Asunto: Autorización No. 04-ASEA-T-RME-02-18, para
prestar el servicio de Recolección y Transporte de
Residuos de Manejo Especial mediante embarcaciones.
Expediente: TR- RME-24

Folios: 050799/07/17, 050802/07/17, 052730/08/17, 052731/08/17,
052732/08/17, 064414/12/17, 064648/12/17, 064649/12/17,
064650/12/17, 064651/12/17 y 064652/12/17

Con referencia a sus oficios MME-SEGMAR-255/17, MME-SEGMAR-256/17, MME-SEGMAR-257/17, MME-SEGMAR-260/17 de fecha 14 de diciembre de 2017 y MME-SEGMAR-258/17, MME-SEGMAR-259/17 de fecha 15 del mismo mes y año, recibidos el 19 de diciembre de 2017, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrados con los números de folio 064414/12/17, 064648/12/17, 064649/12/17, 064650/12/17, 064651/12/17 y 064652/12/17, respectivamente, turnados para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante los cuales en su carácter de Representante legal de la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó la información correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

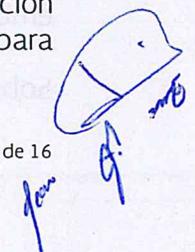
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, sus oficios MME-SEGMAR-162/17 de fecha 25 de julio de 2017 y MME-SEGMAR-170/17, MME-SEGMAR-171/17 y MME-SEGMAR-172/17 de fecha 11 de agosto de 2017, mediante los cuales solicitó la Autorización para la recolección y transporte de Residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a los que se les asignó los números de folio 050799/07/17, 050802/07/17, 052730/08/17, 052731/08/17, 052732/08/17.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1220/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, apercibió a la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el transporte de Residuos de Manejo Especial mediante embarcaciones; el cual fue notificado el 05 de diciembre de 2017.
- III. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ingresó el 19 de diciembre de 2017 a esta **AGENCIA**, sus oficios MME-SEGMAR-255/17, MME-SEGMAR-256/17, MME-SEGMAR-257/17, MME-SEGMAR-260/17 de fecha 14 de diciembre de 2017 y MME-SEGMAR-258/17, MME-SEGMAR-259/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, registrados con los números de folio 064414/12/17, 064648/12/17, 064649/12/17, 064650/12/17, 064651/12/17 y 064652/12/17, respectivamente, con información complementaria mediante los cuales da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1220/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, y

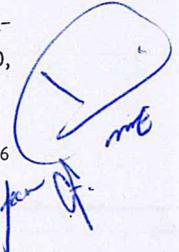
CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar el servicio de transporte de Residuos de Manejo Especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, establecidas en el artículo 30. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante las embarcaciones denominadas: "CALETA", "LAGUNA AZUL", "TENABO", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO".
- IV. Que el IMN. Salvador García Sanabria acreditó su personalidad como Representante Legal de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública Número 188, de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Sergio Ayala Fernández, Titular de la Notaría Pública Número 13 de Ciudad del Carmen, Campeche.
- V. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información y documentos requeridos para obtener la Autorización de transporte de residuos de manejo especial, según lo establecido en los artículos, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- VI. Que la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte mediante embarcaciones de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Oficios MME-SEGMAR-162/17 de fecha 25 de julio de 2017 y MME-SEGMAR-170/17, MME-SEGMAR-171/17 y MME-SEGMAR-172/17 de fecha 11 de agosto,



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

con la solicitud para la autorización de recolección y transporte mediante embarcaciones de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.

2. Copia simple de la Escritura Pública Número 2,369, Volumen 94, de fecha 24 de septiembre del 2004, ante la Fe del C. José Felipe Pereira Zapata, Titular de la Notaría Pública No. 1 en Ciudad del Carmen, Campeche, relativa a la denominación de la sociedad a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
3. Copia simple de la Escritura Pública Número 188, de fecha 22 de marzo del 2013, ante la Fe del C. Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaría Pública No. 13 en Ciudad del Carmen, Campeche, relativa al otorgamiento del poder general al representante legal de la empresa.
4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del representante legal de la empresa.
5. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
6. Memoria fotográfica de las embarcaciones denominadas: "CALETA", "LAGUNA AZUL", "TENABO", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
7. Copia simple de las pólizas de seguro No. 25300 30024152, No. 25300 30024143 y No. 25300 30024081 con vigencia al 20 de abril de 2018, emitida por Seguros Inbursa, S.A. a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que ampara a las embarcaciones "CALETA", "LAGUNA AZUL", "TENABO", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", por Riesgos por contaminación y por Responsabilidad por colisión.
8. Copia simple del Certificado de Seguro de la póliza número Y00-60-23722 con vigencia al 20 de abril de 2018, emitida por Seguros Atlas, S.A. a nombre de **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que ampara a las embarcaciones "CALETA", "LAGUNA AZUL", "MARIS" y "PERLA DEL GOLFO", con cobertura al casco.
9. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitania de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
10. Copia simple de las actas de abanderamiento pertenecientes a cada embarcación, emitidas por la capitania de puerto, junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

11. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación, emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
12. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978) de cada embarcación.
13. Copia simple del plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar por hidrocarburos (SMPEP) para cada embarcación, revisado y aprobado mediante oficios número 7.2.309.1777 de fecha 08 de agosto de 2016, 7.2.309.1915 de fecha 22 de agosto de 2016 y 7.2.309.768 de fecha 09 de mayo de 2014, emitidos por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT, y el oficio número DICM-414/17 de fecha 03 de julio de 2017 emitido por Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima de la SEMAR.
14. Programa de capacitación ambiental para personal embarcado 2017.
15. Oficios MME-SEGMAR-255/17, MME-SEGMAR-256/17, MME-SEGMAR-257/17, MME-SEGMAR-260/17 de fecha 14 de diciembre de 2017 y MME-SEGMAR-258/17, MME-SEGMAR-259/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, con el programa de capacitación de Manejo de Residuos peligrosos y Manejo de Residuos de manejo especial, así como el Listado de los residuos de manejo especial que pretende transportar mediante las embarcaciones.
16. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "CALETA", emitido mediante oficio número 7.2.517.1746/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
17. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "LAGUNA AZUL" emitido mediante el oficio 7.2.517.0830/2016, de fecha 06 de junio de 2016 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
18. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "MARIS" emitido mediante el oficio 7.2.517.1747/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015 por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.
19. Copia simple del visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "PERLA DEL GOLFO" contenido en el oficio 7.2.517.782/2014, de fecha



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

06 de agosto de 2014 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Isla del Carmen.

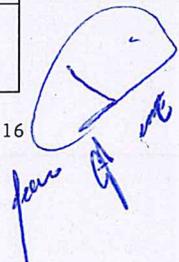
20. Copia simple del oficio 7.2.517.0834/2016, de fecha 06 de junio de 2016 emitido por la SCT a través de la Dirección General de Marina Mercante y Capitanía de Puerto Regional en Ciudad del Carmen, mediante el cual se otorga el visto bueno para el transporte de residuos por medio de la embarcación "ODYSSEA DUKE", al cual se realizó cambio de nombre a "TENABO" el 01 de febrero de 2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k, 18 fracción III y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-02-18
Vigencia a partir de su expedición	1 (Un año)
Nombre o razón social	MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	MMEM10400311
Ubicación de las embarcaciones	Sonda de Campeche y Golfo de México, teniendo como puerto base el de Ciudad del Carmen, Campeche.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
04013760328	Abastecedor-Carga	CALETA	Mexicana	XCAU8	9413171	181 UAN
04013785328	Abastecedor-Carga	LAGUNA AZUL	Mexicana	XCAZ9	9089578	149 UAN
04013753328	Abastecedor-Carga	MARIS	Mexicana	XCAU2	9570125	157 UAN
04013701226	Abastecedor-Carga	PERLA DEL GOLFO	Mexicana	XCAJ5	9577745	183 UAN
04013768324	Abastecedor-Carga	TENABO	Mexicana	XCAW8	9200110	304 UAN

A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

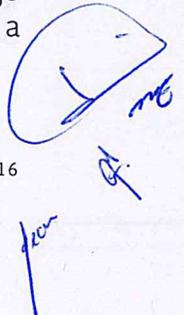
Handwritten signature and initials:
for [unclear] mtc

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

Descripción
Recortes de perforación, fragmentos de roca que se obtienen del proceso de perforación; constituidos por minerales de las formaciones perforadas, entre otros, arcillas, cuarzo, feldespatos, carbonatos y otros compuestos calcáreos y de sílice que están impregnados de fluidos de perforación (Siempre y cuando no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 o la que la sustituya).
Residuos de recortes y fluidos de perforación base agua (Siempre y cuando no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 o la que la sustituya).
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.
Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).
Todos los residuos deberán provenir exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos de manejo especial.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

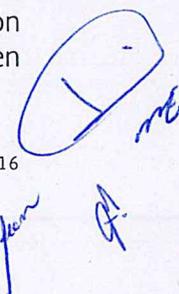
QUINTO.- La presente *autorización* para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

TÉRMINOS

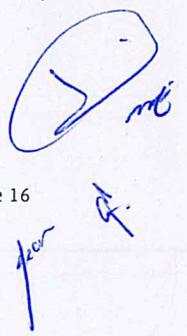
- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **1 año** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino la recolección, transporte, acopio, re-uso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

CONDICIONANTES

1. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización **vigente** en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente autorización, cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

5. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar a la Unidad de Gestión Industrial con copia al área de inspección competente, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de mayo - junio, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
8. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a la Unidad de Gestión Industrial, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
9. Es responsabilidad de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

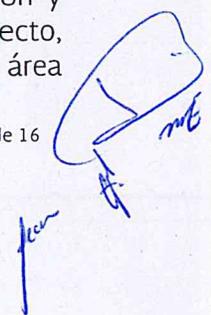
ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR y 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
11. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos de manejo especial autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

13. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, Convenios, Códigos y demás que sean aplicables.
14. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

17. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
18. La empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones; o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con los números de folio 050799/07/17, 050802/07/17, 052730/08/17, 052731/08/17 y 052732/08/17, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Handwritten signature and initials:
A
mt
faw



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0052/2018

DÉCIMO SEGUNDO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el IMN. Salvador García Sanabria, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. **[Nombre de persona física, Información protegida bajo los artículos 116 y 117 de la LFTAIIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.]** lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, los copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes** - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / EMPC / FGV